



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

**MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1306/16

Montevideo, **17 OCT 2016**

VISTO: la gestión promovida por la empresa ANIKTO S.A., tendiente a que se le prorrogue por el plazo de 18 (dieciocho) meses, la vigencia de las operaciones de Admisión Temporal Nos. 4086383, 4086423, 4086945 y 4086955;-----

RESULTANDO: que resulta aplicable en la especie el artículo 4º del Decreto N° 505/009 de 3 de noviembre de 2009, en cuanto establece: "*Fíjase un plazo de 18 (dieciocho meses) para el cumplimiento total de cada operación de Admisión Temporal contado a partir de la fecha de autorización de la operación por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay. El Poder Ejecutivo, previa solicitud fundada de la parte interesada, que deberá ser presentada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay antes de los 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo de la admisión temporal, podrá disponer, en casos excepcionales, debidamente justificados y acreditados, la prórroga de dicho plazo por hasta 18 (dieciocho) meses improrrogables. El Laboratorio Tecnológico del Uruguay, elevará al Ministerio de Industria, Energía y Minería las actuaciones, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de solicitud de prórroga incluyendo el informe de inspección o justificando la ausencia de éste.*";-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que, la solicitud fue presentada antes de los noventa días previos a la fecha de vencimiento de las operaciones involucradas;-----

II) que se trata de una solicitud debidamente fundada, lo cual surge del dictamen de la Dirección Nacional de Industrias de 19 de agosto de 2016 , a saber: "*...la empresa justificó y acreditó debidamente los fundamentos de su petición mediante certificado contable, sin perjuicio del público conocimiento de las razones que alega*";-----

As. 238

III) que lucen en el expediente los informes del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), de fechas 4 y 5 de agosto de 2016, este último favorable a lo peticionado;-----

IV) que la Dirección Nacional de Industrias en su informe de 19 de agosto del corriente, destaca que de accederse a la prórroga no existiría pérdida de renta fiscal;-----

V) que en virtud de lo expuesto, la referida Asesoría Jurídica sugiere prorrogar por un plazo de 18 meses la vigencia de las admisiones temporarias referidas;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009.-----

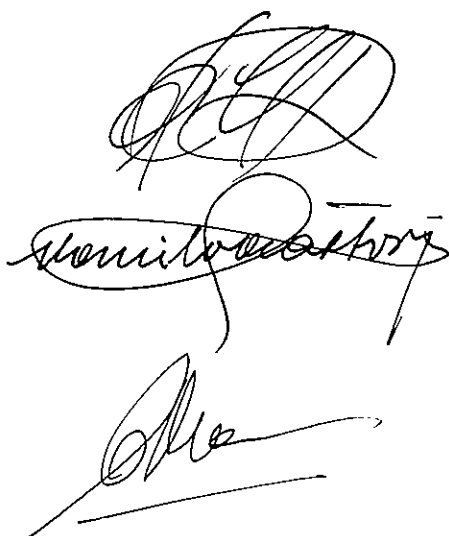
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase por el plazo de 18 (dieciocho) meses, la fecha de vencimiento de las Admisiones Temporarias Nos. 4086383, 4086423, 4086945 y 4086955, gestionadas por la empresa ANIKTO S.A.-----

2º.- Comuníquese, etc.-----

MZ



RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia